



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 1781 (Original 503)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

**Autorizando el establecimiento de Asilos, Colonias o Sanatorios para leprosos de la Provincia**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1º.- Autorízase la instalación y funcionamiento de Asilos, Colonias o Sanatorios, dentro del Territorio de la provincia de Salta, para aislamiento y tratamiento de enfermos de esta Provincia, afectados de “Lepra” en período de contagio.

Art. 2º.- Queda prohibida la instalación y funcionamiento de leproserías para internación, aislamiento y tratamiento de enfermos de Lepra de otras Provincias o Territorios de la Nación, sin previo convenio entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nación.

Art. 3º.- La elección del lugar donde funcionarán estos establecimientos, queda facultado el Poder Ejecutivo de la Provincia para establecerlo, el que deberá tener en cuenta los factores que la naturaleza de la enfermedad de Hansen obligan a considerar.

Art. 4º.- Derógase la Ley de la Provincia N° 283.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 6º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintisiete días de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.

ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Salta, Setiembre 29 de 1938.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Víctor Cornejo Arias

